



GOBIERNO CIVIL,
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAMEIRO VELLO Y CAMPIÑAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de FONTAINAS, en el Municipio de San Cristóbal de Cea

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.980, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según escrito del ICONA de 22 de Octubre de 1.980, el monte objeto de este expediente no se encuentra catalogado ni consorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que según datos obrantes en el expediente, y en especial los que constan en la Carpeta de Investigación, refª 2.6 y 2.7, el citado monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Fontainas y no figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte que nos ocupa reúne las características antes mencionadas que tipifican la propiedad de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseído y disfrutado por los vecinos de Fontañías en forma consuetudinaria, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad, resultando, por tanto, procedente acordar su clasificación conforme a lo dispuesto en el art.º 1º de la vigente Ley 55/80 de 11 de Noviembre sobre montes vecinales en mano común, como monte de tal naturaleza, a fin de que la comunidad vecinal de Fontañías pueda así documentar válidamente sus derechos en el monte y adquirir personalidad jurídica para intervenir en todo lo relativo al mismo.

CONSIDERANDO: Que según escrito del ICOMA de SS de Octu pre de 1.000, el monte objeto de este expediente no se encuentra en el catastro ni conserchado con el Instituto.

CONSIDERANDO: Que según datos obrantes en el expediente y en especial los que constan en la Certificación de Investigación de 1965 y 1966, el citado monte viene siendo aprovechado de forma consuetudinaria por los vecinos de Fontañías y no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Fontaiñas, del Municipio de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "LAMEIRO VELLO y CAMPIÑAS", con una extensión superficial de 15 / Has., cuyos linderos destacables, referidos a todo el término vecinal, puevlo, fincas particulares y dos parcelas de monte vecinal en la zona Sur del término ("Lameiro Vello" y "Campiñas") son:

- N., Términos de Ariz
- E., Términos de San Facundo
- S., Término Municipal de Maside
- O., Término Municipal de Carballiño.

Exclúyase de cualquier registro o inventario.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

David Gonzalez

Edo: David Gonzalez

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.* monte
OR	76	11.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTIUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de FONTAÑAS están formados por dos parcelas independientes, ambas situadas en la zona S. del término vecinal, ya limitando con término municipal de Maside; "LAMEIRO VELLO" al SO. y "CAMPINAS" al E.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves, y una altitud media ligeramente superior a los 500 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera local de Coa a Carballino.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 15 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Términos de Ariz. E.- Términos de San Facundo. S.- Término municipal de Maside. O.- Término municipal de Carballino.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente destacables por el S. de "LAMEIRO VELLO" la mojonera con término municipal de Maside.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

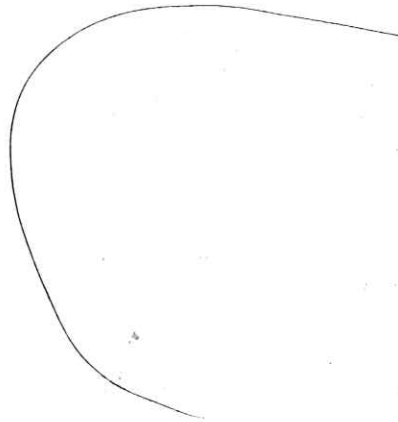
Ref * Indico

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

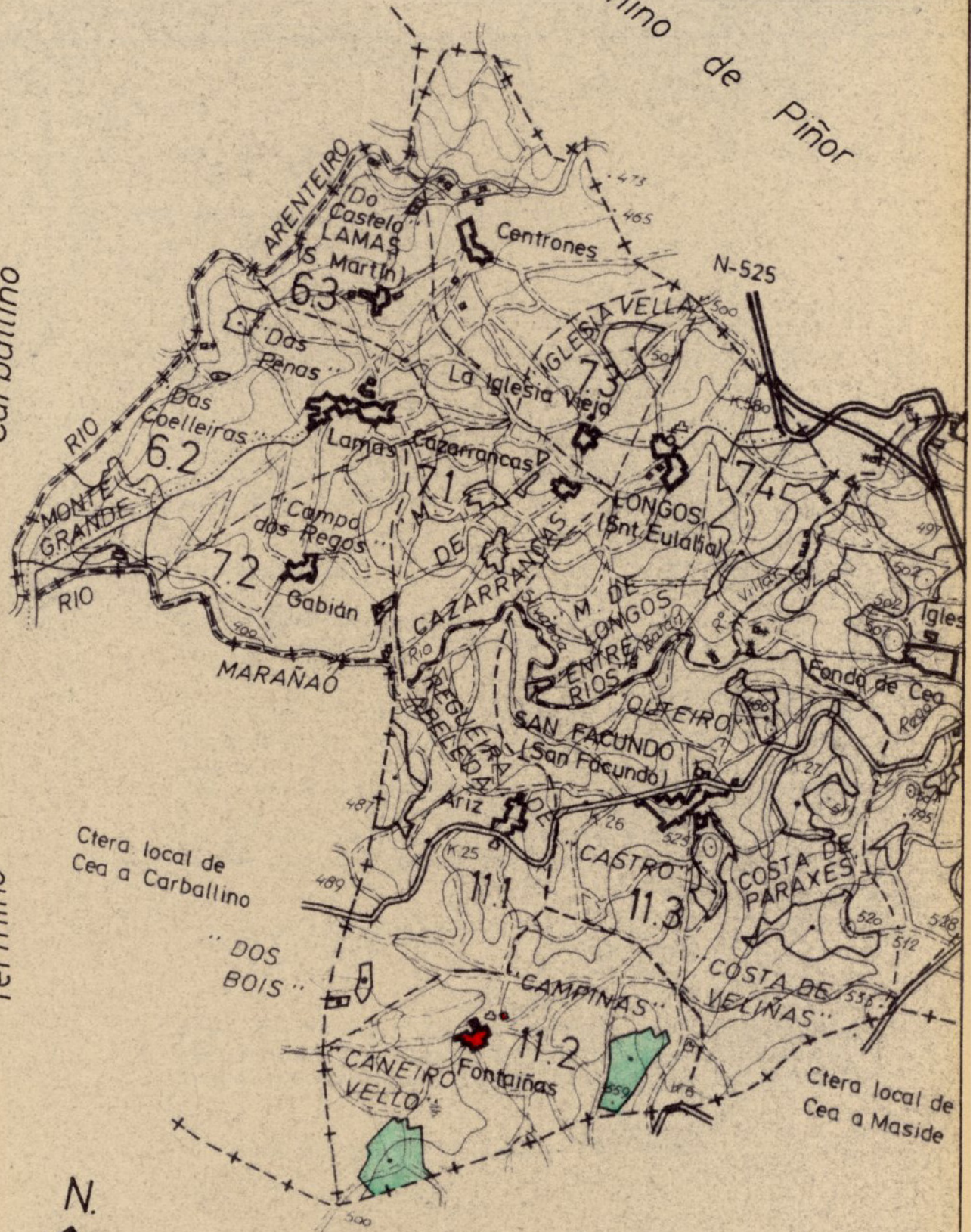


Término de Piñor

de Carballino

Término

Término de Maside



Ctera local de Cea a Carballino

Ctera local de Cea a Maside